UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1043 -2013-UNSCH-CU

Ayacucho, 26 DIC. 2013

Visto el expediente administrativo sobre realización del VI Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil y la petición de reconsideración al acuerdo de Consejo Universitario sobre denegatoria de realización del referido Ciclo de Profesional; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Consejo de Facultad N° 180-2013-FIMGC-CF de fecha 04 de octubre del 2013, la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, ha ratificado y pr5opuesto al consejo Universitario, la aprobación del Plan de funcionamiento, Presupuesto y Reglamento del VI Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Civil de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geologia y Civil, para obtener el Título Profesional de Ingeniero(a) Civil;

Que, luego del trámite pertinente por las Oficinas correspondientes de la institución y con la opinión técnico presupuestal de la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se ha puesto a consideración del Consejo Universitario, donde dicho órgano de gobierno luego de la deliberación entre sus miembros, en sesión de fecha 03 de diciembre del 2013 adoptó el acuerdo de denegar la petición de realización del VI Ciclo de Actualización Profesional de la E.F.P. de Ingeniería Civil, con el argumento principal de que la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga se encuentra en pleno proceso de acreditación ante el CONEAU, lo que implica que la Universidad tiene que acreditar ante dicho órgano la buena calidad de la formación profesional de sus estudiantes; y mientras se continúe con esta modalidad de titulación a través de Ciclos de Actualización no se podrá lograr dicho objetivo;

Que, contra el acuerdo del Consejo Universitario de denegar la realización del VI Ciclo de Actualización Profesional de Ingeniería Civil, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, mediante Carta N° 033-2013-FIMGC/UNSCH de fecha 17 de diciembre del 2013, solicita reconsideración argumentando entre otros, que se encuentra vigente la Directiva N° 001-2006-UNSCH-VRAC aprobado con Resolución de Consejo Universitario N° 1001-2006-UNSCH-CU; que si bien es cierto que la Universidad está en proceso de acreditación, en ningún extremo de la norma señala que no se permiten los Ciclos de Actualización; que los Bachilleres solicitantes, actualmente se encuentran laborando por más de tres años en distintas instituciones públicas y privadas;

Que, la petición de reconsideración fue tratada en sesión de consejo Universitario de fecha 17 de diciembre del presente año, donde se acordó declarar improcedente la reconsideración solicitada;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° literal k) de la Ley Universitaria N° 23733; el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General y artículo 127° literal v) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga y, estando a lo acordado por el Consejo Universitario en sesiones de fechas 03 y 17 de diciembre del 2013, respectivamente;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley;

RESUELVE:

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

N°1049 -2013-UNSCH-CU

Artículo 1°.- DENEGAR la petición formulada por el Decano de la Facultad Ingeniería de Minas, Geología y Civil de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, para la realización del VI Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela de Formación Profesional de Ingeniería Civil, para obtener el Título Profesional de Ingeniero(a) Civil, por las razones expuestas en el segundo considerando de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR improcedente la solicitud de reconsideración contra el acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de diciembre del 2013, sobre la denegatoria de realización del Vi Ciclo de Actualización Profesional de la Escuela de formación Profesional de Ingeniería Civil, formulado por el decano de la facultad de Ingeniería de Minas, Geología y Civil, por las razones, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

- 1677 - RECTOR

Dr. HUMBERTO HERNANDEZ ARRIBASPLATA
Rector

- 1677 - SEC. GENERAL

Abog. OSWALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

FZJ.